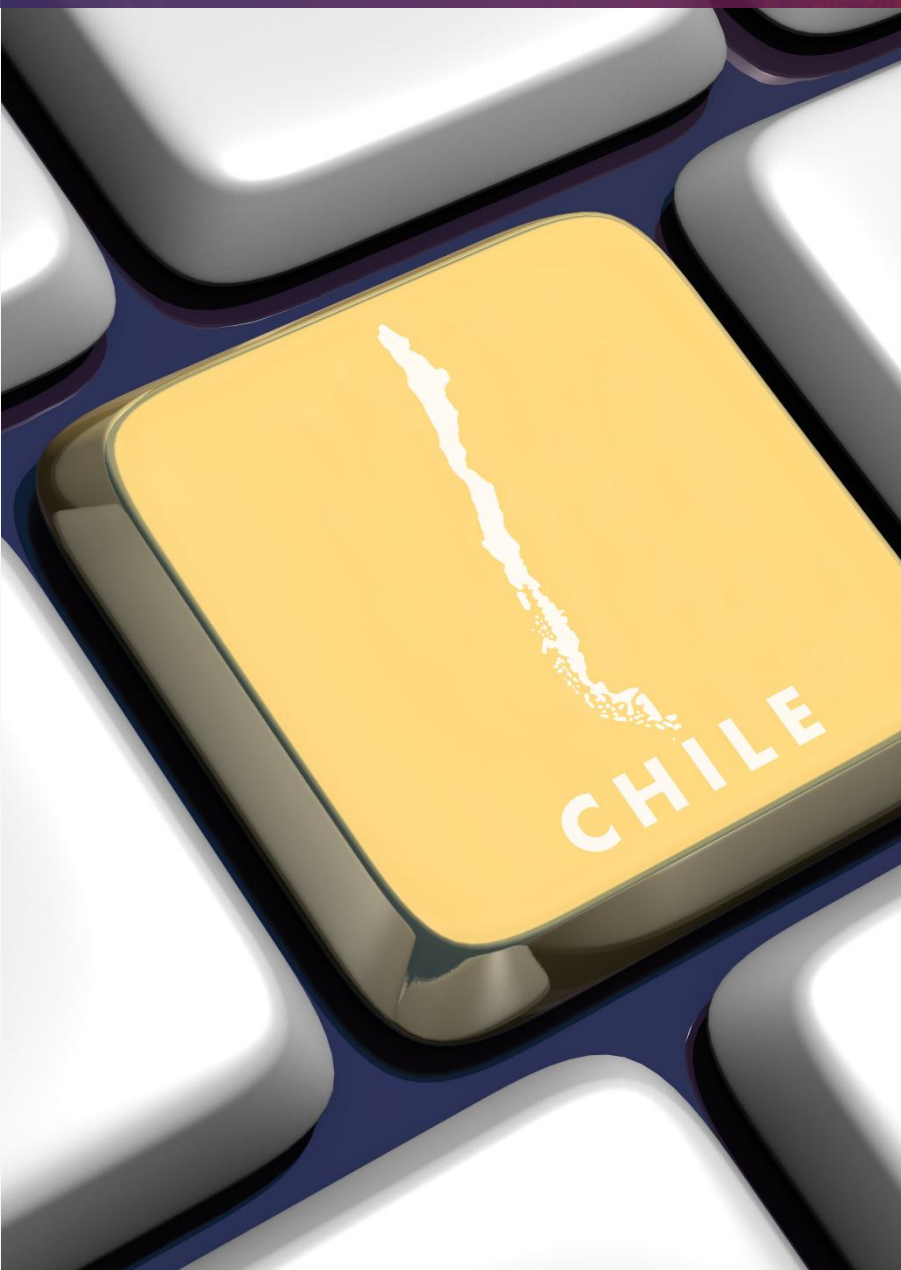


EXPERIENCIA DE CHILE CON SU **POLÍTICA COMERCIAL DIGITAL**





Fuerte conexión entre la inclusión y la democratización en la economía digital.



El uso de datos como habilitador para la innovación. Promover su uso como la principal herramienta para el emprendimiento.



Desarrollar una fuerte economía digital, incluye el crear industrias y productos y servicios TICs.



TLC DE CHILE QUE INCLUYEN COMERCIO ELECTRÓNICO

Comercio Electrónico

	2004 – United States
	2009 - Australia
	2009 – Colombia
	2016 – Pacific Alliance
	2018 – Uruguay
	2019 – Argentina
	2019 - China
	2020 – DEPA
	2022 – Brazil
	2022 - Ecuador
	2023 – CPTPP
	2024 - Paraguay

Telecomunicaciones

	1997-Canadá
	1999 - México
	2002 – Central America
	2003 – European Union
	2004 – South Korea
	2004 – EFTA
	2004 – United States
	2009 – Australia
	2016 – Pacific Alliance
	2019 – Argentina
	2022 – Brazil
	2023 - CPTPP



Infraestructura
Telecomunicaciones



Contenidos y aplicaciones
Comercio Electrónico

Moratoria a la aplicación de aranceles en las transmisiones electrónicas



“Una Parte no impondrá derechos aduaneros a las transmisiones electrónicas entre una persona de esa Parte y una persona de la otra Parte. “

- Chile – Unión Europea.

“Sin perjuicio de los resultados del programa de trabajo ni de los derechos y obligaciones que incumben a los Miembros en virtud de los Acuerdos de la OMC, declaramos además que los Miembros mantendrán su práctica actual de no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas.”

– DECLARACIÓN MINISTERIAL SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO, 1998.

“Ninguna Parte impondrá derechos aduaneros a las transmisiones electrónicas, incluyendo el contenido transmitido electrónicamente, entre una persona de una Parte y una persona de otra Parte. 2. Para mayor certeza, el párrafo 1 no impedirá que una Parte imponga impuestos internos, tarifas u otras cargas sobre el contenido transmitido electrónicamente, siempre que dichos impuestos, tarifas o cargas se impongan de una manera compatible con este Tratado.”

– ARTÍCULO 14.3, TPP11

ASPECTOS CLAVES



Libre flujo de datos

Objetivo general, es la prohibición de las barreras al libre flujo de datos. Excepciones, pero sólo de objetivos legítimos de políticas públicas.

Práctica que se inicia en nuestro bilateral con Estados Unidos en 2004, luego se refuerza con la Alianza del Pacífico, CPTPP y nuestro más alto estándar es DEPA.

En el caso de la práctica UE, se presentan escenarios a través de los cuales no se puede restringir el flujo de datos.

Prohibición de localización

Prohibición de uso de instalaciones informáticas

Prohibición el tratamiento en la otra Parte

Es más restringido que nuestra práctica Asia Pacífico.

Es el estándar exigido por Europa a otros países, como Singapur, Corea del Sur y Japón.

ASPECTOS CLAVES



Prohibición de
localización
forzada **de
servidores**

El objetivo del artículo, es prohibir el requerimiento de localización de servidores para prestar un servicio o venta de producto digital en el mercado de destino.

Excepciones sólo en base a objetivos legítimos de política pública.

Práctica se inicia en el acuerdo bilateral entre Chile y Estados Unidos, desarrollándose en CPTPP y Alianza del Pacífico. El mayor estándar es en el acuerdo DEPA.

En la práctica europea, no se incluye. Se asocia el libre flujo de datos con ciertos escenarios de localización de servidores.

ASPECTOS CLAVES



Datos Personales

Chile, ha seguido un modelo CPTPP. Este indica que las Partes se comprometen a tener una ley de datos personales de los más altos estándares.

A partir de DEPA, y en base a lo obtenido de la sociedad civil, se incluyen los principios OCDE como el objetivo que debe tener la ley de datos personales.

En el caso del modelo UE, el texto hace una exigencia amplia donde nada de lo que diga esta sección, afectará la protección de los datos personales y la privacidad. Se entiende como una excepción amplia.

Por ello, se habla de que el estándar de negociación de la Unión Europea implica como regla general la protección de los datos personales, y permitiendo el libre flujo de datos en otros escenarios.

ASPECTOS CLAVES



No discriminación de **productos digitales**

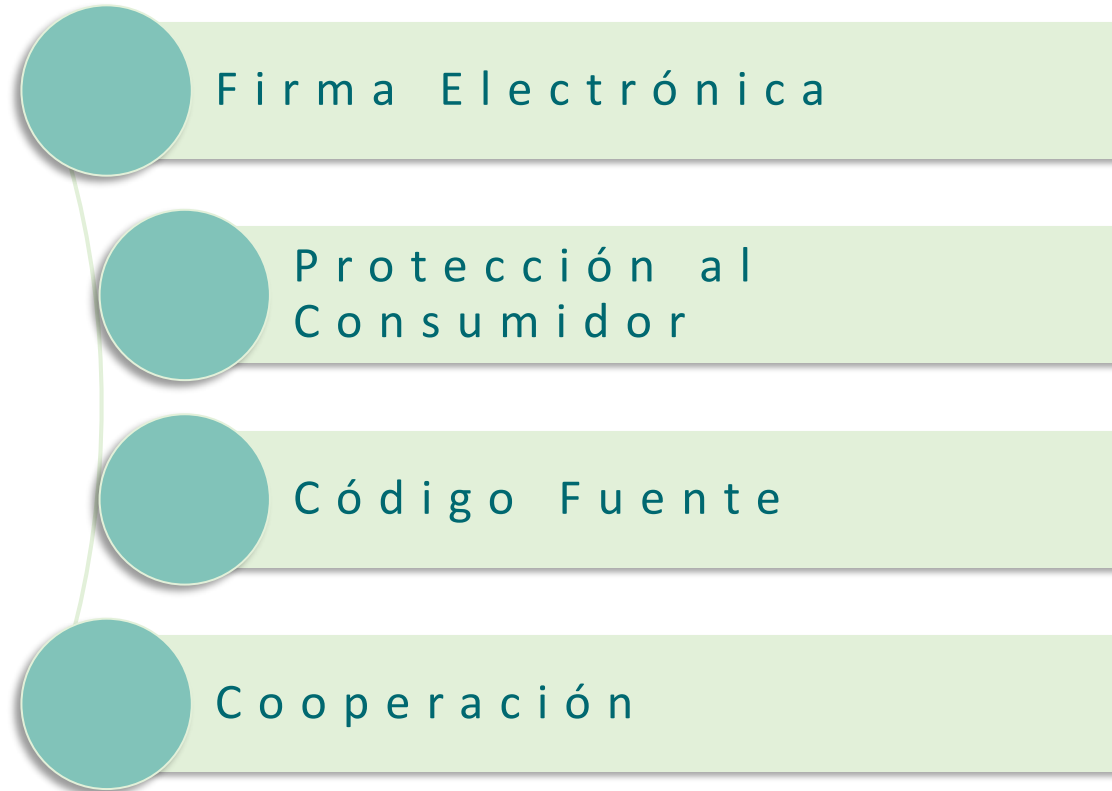
El artículo parte en nuestra práctica en el acuerdo comercial entre Chile y Estados Unidos en 2004.

Busca que no se discrimine a los productos digitales, los cuales, en general se refieren al software.

Nace de la discusión de si un software, sobre todo distribuido por Internet es un “bien” o un “servicio”. En particular, si deben ser tratados en el GATT o el GATS.

Para evitar dicha discusión, este artículo aplica la no discriminación (trato nacional) a los productos digitales, aunque las partes difieran en tratarlo como bien o servicio.

Fue parte del CPTPP, Alianza del Pacífico y DEPA.



EXPORTACIONES CHILENAS DE SERVICIOS

Servicios TICs. Período 2007-2024, por Número de Empresas



+8,8%

Crec. Prom. Anual del
N° de Empresas Exportadoras
(2007-2024)

254

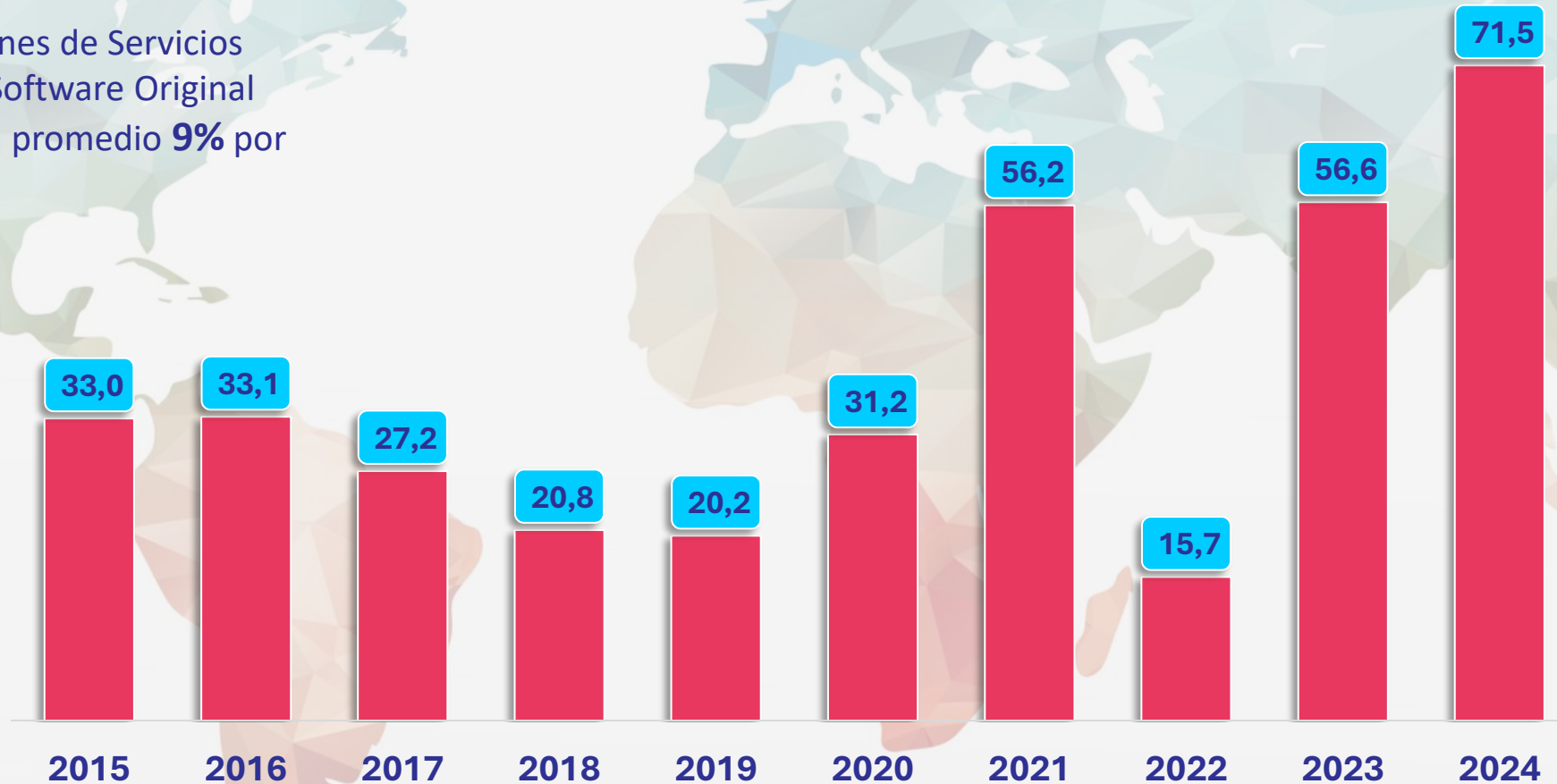
Exportadoras de Servicios
TICs (2024)

EXPORTACIONES CHILENAS DE SERVICIOS

Diseño de software original.

Período 2015-2024, en millones de US\$

Las exportaciones de Servicios de Diseño de Software Original han crecido en promedio **9%** por año.

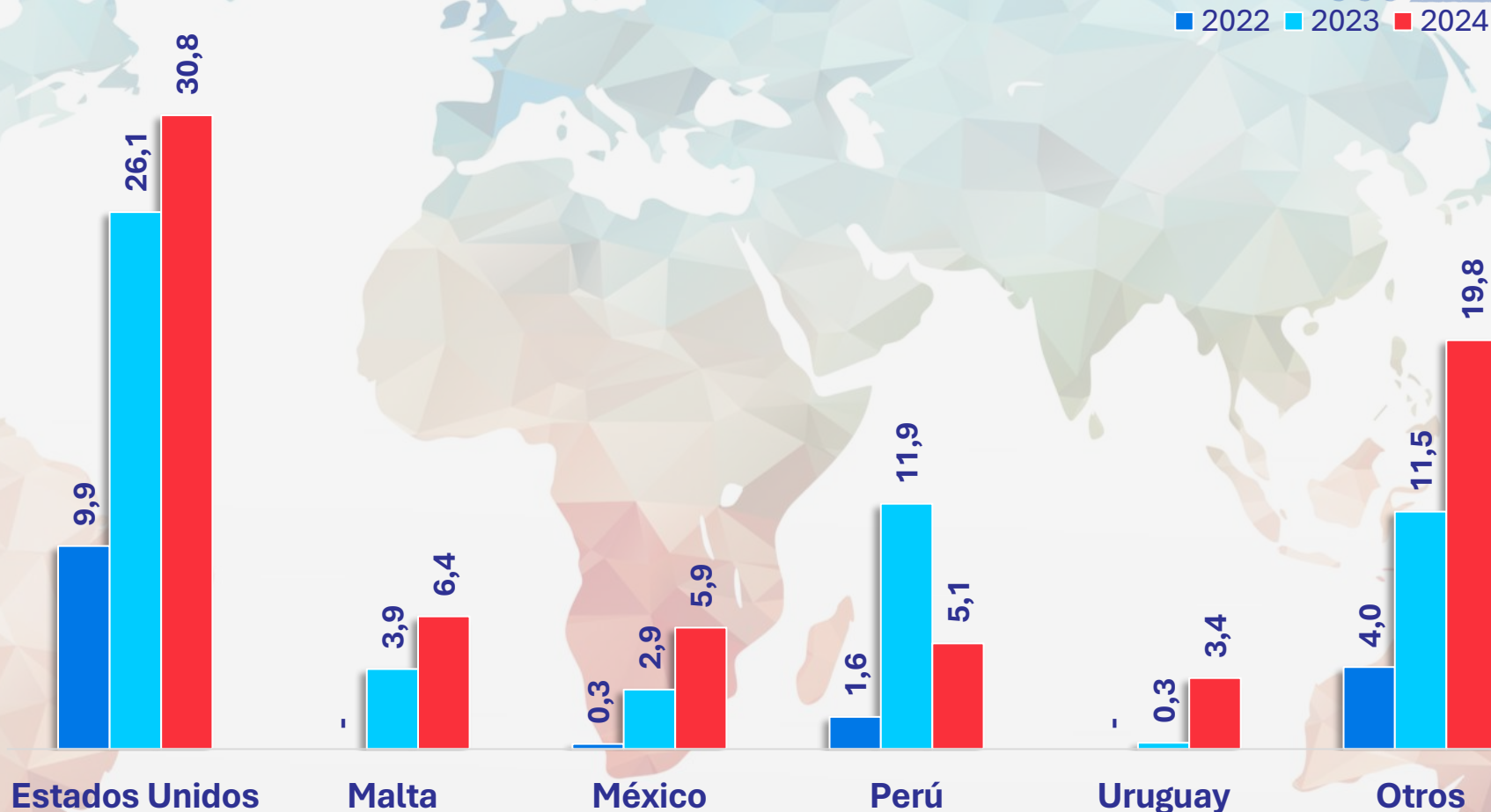


EXPORTACIONES CHILENAS DE SERVICIOS

Diseño de software original, por mercado de destino

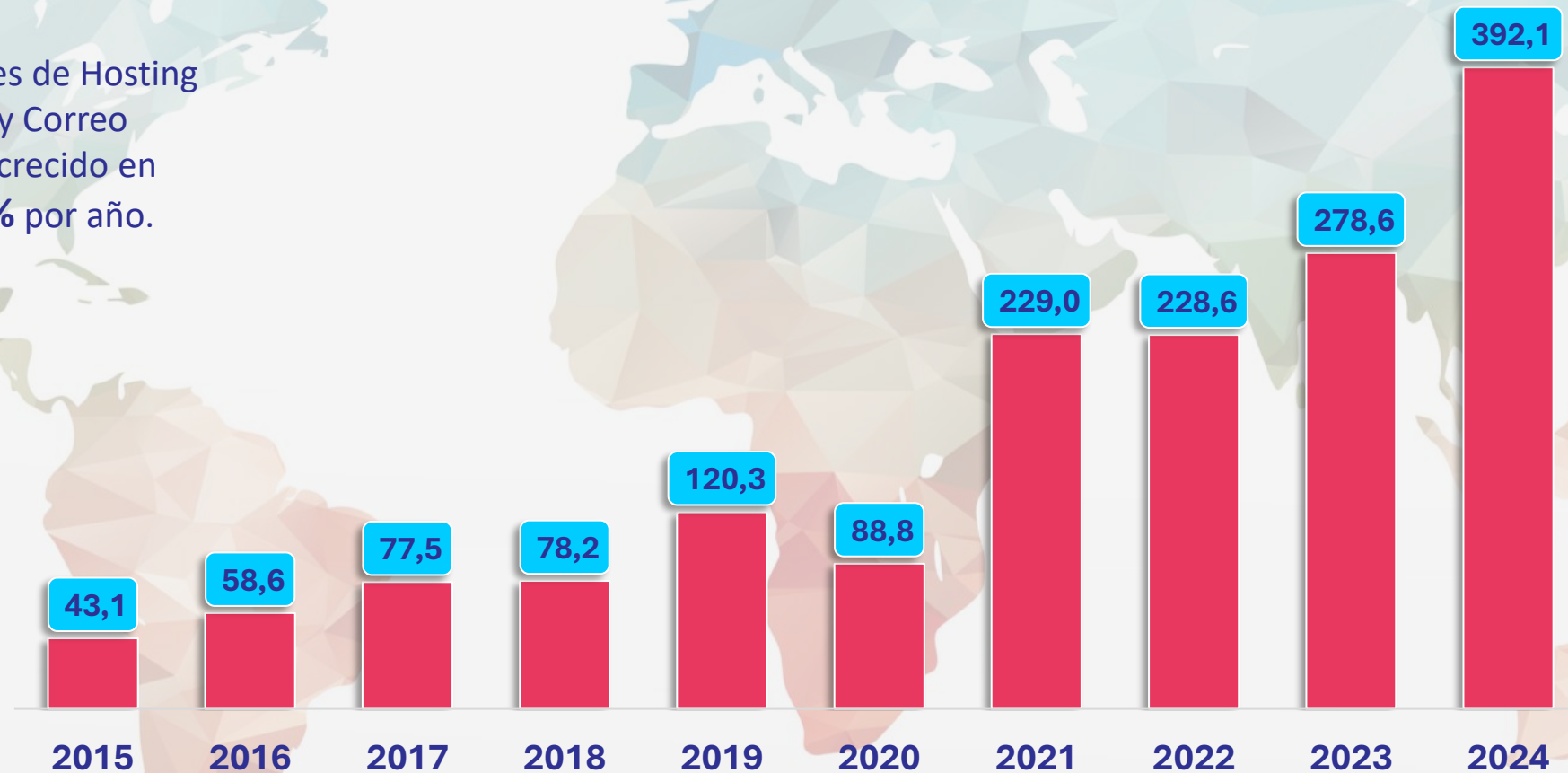
Período 2022-2024, en millones de US\$

El **43%** de las prestaciones de Diseño de Software Original son exportadas a **Estados Unidos**. En tanto, que el **35%** del total exportado tiene como destino a **Latinoamérica**.

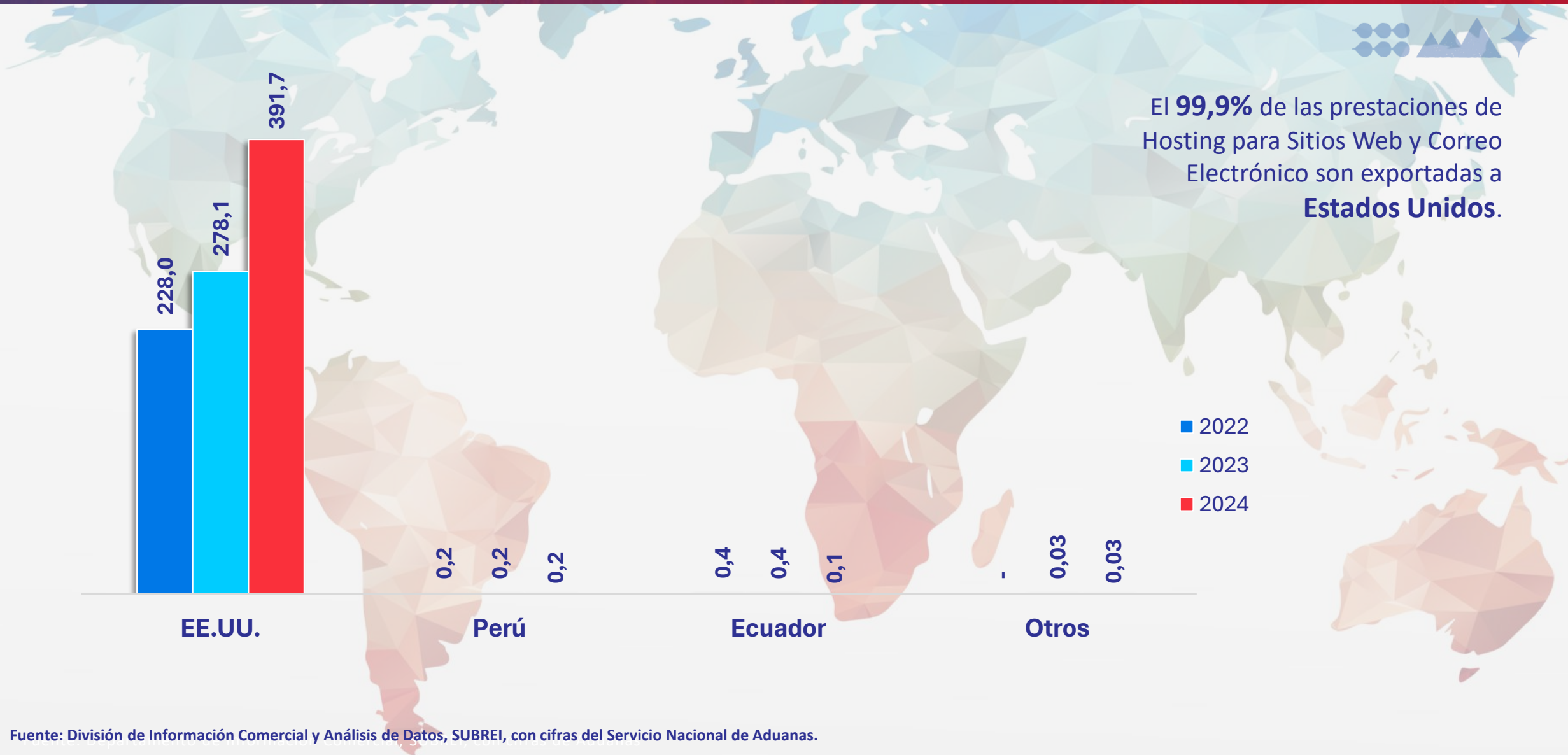


Exportaciones chilenas de servicios: Hosting de sitios web y correos electrónicos (US\$ millones)

Las exportaciones de Hosting para Sitios Web y Correo Electrónico han crecido en promedio **27,8%** por año.



Exportaciones chilenas de servicios: Hosting (US\$ millones) por destino



EXPERIENCIA DE CHILE CON SU **POLÍTICA COMERCIAL DIGITAL**

¡Muchas gracias!

